

tiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud resuelvo, publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 2005.-El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

ANEXO

Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción:

Sistema de radio móvil TETRA para aplicaciones civiles y usos generales en redes de radio móviles privadas y redes de radio móviles de acceso público del tipo PMR/PAMR.

IR: 5.

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/Banda de frecuencias.	410-418 MHz Tx EM junto con 420-428 MHz Tx EB. 452-460 MHz Tx EM junto con 462-470 MHz Tx EB. 871-876 MHz Tx EM junto con 916-921 MHz Tx EB.
2 Canalización/Anchura de banda.	Canalización 25 kHz. Emisión 18KG7WDT.
3 Modulación.	$\pi/4$ DQPSK. Técnica de acceso TDMA.
4 Separación dúplex.	10 MHz en bandas de 400 MHz y 45 MHz en banda de 900 MHz.
5 Nivel de potencia.	Potencia salida máx. 25 W estaciones fijas.
6 Servicio radioeléctrico/tipo de dispositivo.	Equipos móviles, portátiles y estaciones fijas para el servicio móvil terrestre.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	Sí precisa licencia. Uso privativo.
8 Evaluación/notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 303 035-1. ETSI EN 303 035-2.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-31 y UN-40.

18998 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentada relativa a los dispositivos radioeléctricos de corto alcance y baja potencia utilizados como implantes médicos.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005 de 15, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz de los dispositivos radioeléctricos de corto alcance y baja potencia utilizados como implantes médicos.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los dispositivos radioeléctricos de corto alcance y baja potencia utilizados como implantes médicos que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del

espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 2005.-El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

ANEXO

Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción:

Dispositivos conocidos como implantes médicos activos de muy baja potencia.

Dispositivos de corto alcance: Implantes médicos.

IR: 3.

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/Banda de frecuencias.	402-405 MHz.
2 Canalización/Anchura de banda.	25 kHz.
3 Modulación.	No se especifica.
4 Separación dúplex.	No hay funcionamiento dúplex.
5 Nivel de potencia.	Máximo 25 μ W (p.r.a.) (microvatios).
6 Servicio radioeléctrico/tipo de dispositivo.	Dispositivo de corto alcance.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	No se precisa licencia. Uso común.
8 Evaluación/notificación.	Clase I.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 300 220-3. CEPT ERC/REC. 70-03, anexo 12.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-117.

18999 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentada relativa a los equipos portátiles para el servicio móvil terrestre destinados a ser utilizados en redes de radio móviles privadas en la banda de frecuencias de 446 MHz (PMR 446).*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005 de 15, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz de los equipos portátiles para el servicio móvil terrestre destinados a ser utilizados en redes de radio móviles privadas en la banda de frecuencias de 446 MHz (PMR 446).

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos portátiles para el servicio móvil terrestre destinados a ser utilizados en redes de radio móviles privadas en la banda de frecuencias de 446 MHz (PMR 446), que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del